

## RESOLUCIÓN MOTIVADA 35/UAIP-2016

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día veintisiete de junio de dos mil dieciséis. Con vista al escrito de subsanación presentado el veinticuatro de junio del presente año, por el ciudadano [REDACTED] mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], quien se identifica mediante su Documento Único de Identidad número [REDACTED], con respecto a las solicitudes de acceso a la información pública número 055-RNPN-2016, 058-RNPN-2016 y 059-RNPN-2016, las cuales fueron prevenidas mediante las siguientes resoluciones motivadas con referencia número 23/UAIP-2016, 24/UAIP-2016 y 25/UAIP-2016 respectivamente. Sobre el particular, el infrascrito Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

-Que el solicitante indicó en los formularios presentados, ser notificado en la oficina de la Unidad de Acceso a la Información Pública, así como por medio del correo electrónico donovi07@hotmail.com. Se realizó la notificación a la dirección electrónica señalada en repetidas ocasiones, recibiendo a cada una de ellas un mensaje de error en su envío. A su vez, se procedió a notificar por tablero el día ocho de junio pasado, de conformidad al artículo 171 del Código Procesal Civil y Mercantil y el artículo 57 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, dando con ello cumplimiento a la notificación de las correspondientes resoluciones motivadas.

-Que el ciudadano solicitante, se presentó a la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Registro el día veintidós de junio de dos mil dieciséis, entregándose copia certificada de las resoluciones motivadas anteriormente relacionadas, a pesar de haber transcurrido el término legal para subsanar las prevenciones, ya que se había realizado la notificación por tablero en legal forma, el ocho de junio de dos mil dieciséis.

- No obstante lo anterior, el solicitante presentó escrito de subsanación el día veinticuatro de los corrientes, es decir, doce días hábiles posteriores a su legal notificación mediante tablero, por lo que dicha presentación debe considerarse a todos los efectos extemporáneo, teniendo esta Unidad por finalizados los expedientes de solicitud 055-RNPN-2016, 058-RNPN-2016 y 059-RNPN-2016.

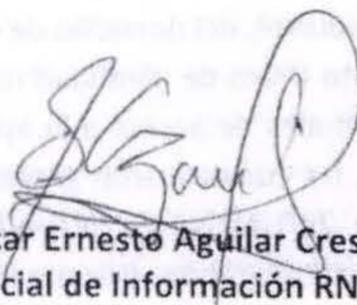
-Que el artículo el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública establece que *"Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de cinco días desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite"*. En el mismo sentido, el artículo 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, establece que *"... En caso de no subsanarse las observaciones, el Oficial de Información estará facultado para denegar la solicitud, teniendo el solicitante que presentar una nueva"*, quedando intacto su derecho para presentar un nuevo requerimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley.

- Siendo su presentación extemporánea, el suscrito oficial de información considera inoficioso revisar el contenido de las aclaraciones presentadas, así como la falta de formalidades que el documento pudiera contener.

Por lo anterior, el suscrito Oficial de Información con base a los artículos 65 y 66 de Ley de Acceso a la Información Pública y 45 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, **RESUELVE:**

DECLARAR INADMISIBLE, el escrito de subsanación de las solicitudes de información con referencia 055-RNPN-2016, 058-RNPN-2016 y 059-RNPN-2016 presentado el pasado veinticuatro de los corrientes por el ciudadano [REDACTED], por presentarse fuera del término establecido en los artículos 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública y 45 de su Reglamento.

Notifíquese,



Óscar Ernesto Aguilar Crespín  
Oficial de Información RNPN

